



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones de Euzkadi

## FUNDACION VIZCAINA AGUIRRE ESTATUTOS

### TITULO PRIMERO

**DENOMINACIÓN , NATURALEZA, PERSONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO,  
DURACIÓN.**

#### ARTICULO 1

D. Pedro de Icaza y Aguirre creó e instituyó una Fundación el 21 de Junio de 1.916. La Fundación se denomina "FUNDACIÓN VIZCAINA AGUIRRE" en memoria de D. Pedro y D. Domingo de Aguirre y Basagoiti.

La Fundación constituida es una entidad sin animo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se expresan en el artículo 5º de los estatutos.

La Fundación se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establece el Patronato, y con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

#### ARTICULO 2

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitado, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos, y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejecutando toda clase de



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**



**EUSKO J. JURLARITZA  
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTI SECURANTZA SAILA  
*Euzkoal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*

acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados.

### **ARTICULO 3º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

El domicilio de la Fundación radica en Bilbao, Hurtado de Amézaga 20, 7º.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será el de Vizcaya, pudiendo establecer las sucursales que necesite para su desenvolvimiento.

### **ARTICULO 4º. DURACIÓN.**

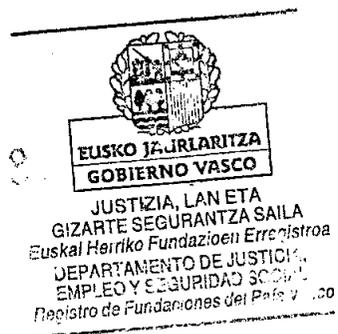
La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo que se establece a los efectos de su extinción, en el artículo 25 de los presentes estatutos.

## **TITULO II** **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### **ARTICULO 5º. FINES**

El objeto de la Fundación es la implantación y sostenimiento en Vizcaya de una o diversas instituciones que contribuyan al progreso de las ciencias, letras, artes o industrias sea por enseñanzas orales o escritas, sea mediante Museos, Exposiciones o Centros Informativos, sea mediante Organismos Protectores de emigrantes o de clases determinadas, en cuanto convengan para la eficacia práctica de las enseñanzas, sea, finalmente, por cualquier otro medio que las circunstancias de los tiempos aconsejen, dentro de una tendencia moralizadora.

La naturaleza de permanente de la institución no será obstáculo a que pueda destinar su actividad y fondos a necesidades de carácter transitorio, mediante su



cooperación y auxilios pecuniarios a todo aquello que entre dentro del objeto arriba indicado.

### TITULO III

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

##### **ARTICULO 6º: DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.**

1.-A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas, o que se efectúen, en concepto de dotación fundacional lo que en cada momento marque la legislación vigente.

2.-La Fundación podrá hacer efectivo el destino de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo dentro del tiempo que marque la legislación vigente.

##### **ARTICULO 7º. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*

Los servicios que la Fundación preste, serán enteramente gratuitos.

Sin embargo, la Fundación podrá exigir contraprestaciones por servicios prestados para suplir los gastos en que incurran las personas servidas. También podrá la Fundación canalizar sus recursos; con los peculiares de alumnos o de otros sujetos beneficiados por ella, sin que por ello se desnaturalice el carácter gratuito del servicio propio de la institución misma constituido por la enseñanza, información o ayuda.

Tampoco perderá la Fundación su carácter de Beneficencia particular por la admisión o adquisición de recursos eventuales de otra procedencia o, rentas que puedan ir constituyendo los patronos.

#### ARTICULO 8º. BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidas, ni imponer su atribución a personas determinadas.

No obstante, la Institución que principalmente va a ser la destinataria de las prestaciones materiales y de otra índole de la Fundación, será la Universidad de Deusto, y las actividades y programas que aquella desarrolla, en orden a la investigación, innovación perfeccionamiento de las enseñanzas y materias impartidas por aquella, en tanto en cuanto sea regentada por la Compañía de Jesús.

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación de sus beneficiarios.



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE, SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*(Registro de Fundaciones del País Vasco)*

## **TITULO IV**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **NORMAS GENERALES**

#### **ARTICULO 9º. CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONO**

- 1.- El Gobierno y Administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
- 2.- Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos, o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

#### **ARTICULO 10º. GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN.**

- 1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
- 2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna.  
Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
- 3.- Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Ministerio de Fundaciones del País Vasco*

**SECCIÓN SEGUNDA:**  
**EL PATRONATO**

**ARTICULO 11º. COMPOSICIÓN**

El Patronato estará compuesto al menos por cuatro miembros, y un máximo de ocho, nombrados los primeros por el fundador, y los sucesivos por los restantes patronos.

**ARTICULO 12. CARGOS EN EL PATRONATO Y SU SUSTITUCIÓN.**

- 1º. El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente.
- 2º. Así mismo, el Patronato designará un Secretario, con voz pero sin voto, en el supuesto de no ser patrono.
- 3º. El Patronato puede revocar a cualquiera de sus miembros por causa justificada, por decisión unánime, salvo el voto del miembro de quien se trate.

**ARTICULO 13. CESE Y SUSPENSIÓN DE LOS PATRONOS**

- 1.- El cese de los miembros del Patronato se producirá:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la personalidad jurídica.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.



c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 13 de la Ley 12/1994 de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco, si así se declara en resolución judicial.

d) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.

e) Por el transcurso del plazo, si fueran nombrados por tiempo determinado.

f) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.

g) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley 12/1994 de 17 de Junio.

2. La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

#### **ARTICULO 14º. FACULTADES DEL PATRONATO**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1.- Ejercer la alta inspección, vigilancia, y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2.- Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**



resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

3.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

4.- Nombrar apoderados generales o especiales.

5.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales

6.- Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance Económico y Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

7.- Cambiar el domicilio de la Fundación y, acordar la apertura o cierre de sus Delegaciones.

8.- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.

9.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación, la aprobación de las cuentas y del presupuesto, ni de aquellos actos que exceden de la gestión ordinaria, o necesiten de autorización del Protectorado, y aquellos expresamente prohibidos por el Fundador o Estatutos.

10.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen - incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles, para o, por, la Fundación, suscribiendo los correspondiente contratos.

11.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*

12.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

14.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

17.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento por ello, tanto el de adquisición directa, como el de subasta, o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos.



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**



expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20.- En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

#### **ARTICULO 15º. REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y además, cuantas veces lo convoque el Presidente, o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus componentes.

4. Salvo lo establecido en los artículos 12 y 26 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Patronato presentes o representados.



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Patronato de Fundaciones del País Vasco

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación respectivamente.

5. Siempre que en el seno del Patronato surgiera alguna discordia o diferencia que no pudiera ser resuelta por medios ordinarios referidos, se someterá la cuestión a la decisión del Diocesano.

6. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión, y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

#### **ARTICULO 16º. FUNCIONES DELEGADAS.**

Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, las funciones de representación y gestión ordinaria de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 12/1994, de 17 de junio.

### **TITULO V** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTICULO 17º**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

a) Por la dotación inicial, compuesta por los bienes y valores que figuran en la relación anexa a la escritura de constitución de 21 de Junio de 1.916 y de las cuales hizo el fundador donación irrevocable a esta Fundación.

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o, en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**



permanente a los fines fundacionales, y en cumplimiento del artículo 30, de la Ley 12/1994 de 17 de Junio.

#### **ARTICULO 18º. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

#### **ARTICULO 19º. RECURSOS DE LA FUNDACIÓN.**

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales, y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, en la forma y con la naturaleza determinadas en el artículo 7º de estos Estatutos. Sin embargo, si en algún tiempo creyeran los patronos imposible la subsistencia de la Fundación sin percibir emolumentos por sus servicios, o por otras razones juzgaran conveniente percibirlos, podrán acordarlo así, comunicando su acuerdo al Protectorado.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Fundaciones del País Vasco*

f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio.

#### **ARTICULO 20º. AFECTACIÓN**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata y sin interposición de personas ni autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

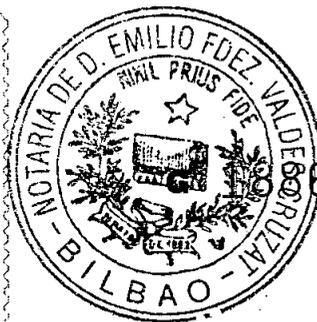
#### **ARTICULO 21º. PRESUPUESTOS Y CUENTAS.**

1.- El Patronato aprobará cada año el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

2.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.

3.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración que se detallarán por conceptos, y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación, a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión obligatoria que establezca en cada momento la legislación en vigor.

4.- Cuando el Patronato de la Fundación pretenda llevar a cabo actuaciones excepcionales no incluidas en el Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, deberá proceder a modificar éste mediante la confección de un Presupuesto



6259

CLASE 2ª.  
2. MOETA

adicional que se presentará ante el Protectorado. Este Presupuesto adicional recogerá los ingresos y gastos de las actuaciones excepcionales imputables al ejercicio.

La presentación del Presupuesto adicional al Protectorado se acompañará de los correspondientes estudios técnicos y económicos que le sirvan de base; plazo de duración de las actuaciones previstas, y Memoria que explique las vicisitudes de la ejecución y financiación de las actividades presupuestadas.

La Fundación podrá iniciar las actuaciones previstas en el Presupuesto adicional si el Protectorado no le hubiese comunicado ninguna observación en contrario en el plazo del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

5.- El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.

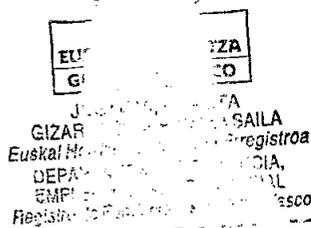
**ARTICULO 22º. EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

**TITULO VI  
DE LA MODIFICACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTICULO 23. MODIFICACIÓN**

El Patronato podrá modificar o, en su caso, promover la modificación de los presentes Estatutos, interpretando la voluntad del fundador, siempre que sea respetado el fin fundacional, debiendo mediar para la adopción de los acuerdos





EUSKO J. ARLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Fundaciones del País Vasco

pertinentes el quórum reforzado a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos, y en todo caso con cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

## TITULO VII FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

### ARTICULO 24º. PROCEDENCIA Y REQUISITOS

El Patronato podrá proponer la fusión con otra u otras fundaciones, siempre que sea respetado el fin fundacional, resulte conveniente al interés de la Fundación, y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, debiendo mediar, para la adopción de los acuerdos pertinentes, el quórum reforzado a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos y, en todo caso, con cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

## TITULO VIII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### ARTICULO 25º. CAUSAS

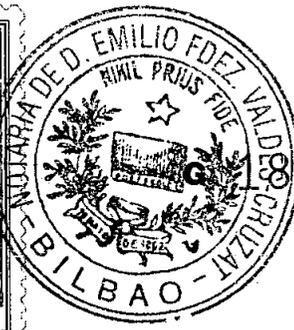
La Fundación se extinguirá:

- Cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, o en otras Leyes.
- Cuando así lo acuerde el Patronato, con el quórum reforzado a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos, por estimar que, las circunstancias que

*Madhias X*



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**



presidieron la constitución de la Fundación han variado de tal manera que, previstas, no se hubiere constituido.

c) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.

d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En todos los supuestos la extinción de la Fundación requerirá el sometimiento al procedimiento exigido por la legalidad vigente.

**ARTICULO 26º. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE.**

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general en la forma que determine el Patronato por mayoría reforzada de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Las entidades destinatarias de los bienes y derechos, deberán tener su domicilio y desarrollar principalmente sus actividades en Vizcaya.

En defecto de la anterior determinación, será el Obispo de la Diócesis a que pertenezca la Villa de Bilbao o las personas o entidades que, libremente y por mayoría reforzada designaran los Patronos, quienes realicen la elección que en todo caso deberá recaer en favor de entidades o actividades que persigan fines análogos a la extinguida y que tengan su domicilio y desarrollen sus actividades principalmente en Vizcaya.

A falta de los precedentes determinativos, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos

EUSKAL GOBIERNUA  
JUSTIZIA DEPARTAMENTUA  
GIZAKIEN ENPLEAMEN  
Euskal Herriko Erregistroa  
DEPARTAMENTUA  
EMPLEO DEPARTAMENTUA  
Erregistroa

EUSKAL GOBIERNUA  
JUSTIZIA DEPARTAMENTUA  
GIZAKIEN ENPLEAMEN  
Euskal Herriko Erregistroa  
DEPARTAMENTUA  
EMPLEO DEPARTAMENTUA  
Erregistroa

a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

